



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-22673330- -GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 423/21, el expediente electrónico EX-2021-22673330- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle **Cerviño 4495** de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: "En el día de la fecha se solicita la extracción de un ejemplar de *Ficus benjamina*, nombre vulgar: Ficus de DAP: 40 cm Altura: 2 m, ubicado Avenida Cerviño 4495 Exacta. El ejemplar se encuentra completamente descopado y con brotación. El estado de la vereda está en perfectas condiciones, 134 m2 totales y solado L64. La Plantera esta elevada con rejas y plantas en su interior, sus medidas son de 1,8 x 1,6. Por otro lado este ejemplar no es apto para plantación lineal";

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle **Cerviño 4495** de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-22611220- -GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 422/21, el expediente electrónico EX-2021-22611220- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle **Juncal 4440** de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “En el día de la fecha se solicita la extracción de un ejemplar no identificado con DAP: 80 cm Altura: 12 m, ubicado en la Juncal 4440 LD 1. El ejemplar se encuentra completamente seco y descortezado, tanto en fuste como en ramas. Estado de la vereda en perfectas condiciones, 42 m2 totales y solado L64. Plantera a nivel de 1,6 x 1,6.”

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle **Juncal 4440** de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-22602564- -GCABA-COMUNA14- Cabrera 5612

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 219/21, el **EX-2021-22602564- -GCABA-COMUNA14** y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Cabrera 5612 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que “brevitatis causae” corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las

Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “En el día de la fecha se observa un ejemplar en Cabrera 5612 exacta, de oficio. En la dirección mencionada se encuentra Acer negundo comúnmente denominado “Acer”, de 12m de altura y 40 cm de DAP plantado en la misma plantera que el fresno. Además de competir por el espacio y recursos con el fresno, se lo observa con podredumbres en el tallo principal. Se recomienda cortar al ras. Se describen los datos correspondientes: tamaño de plantera PN 1.6*1.8, solado l64, 15m2 de frente total, ancho de vereda 3.2m.”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Cabrera 5612 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-22602404- -GCABA-COMUNA14- Gurruchaga 1732

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 218/21, el expediente **EX-2021-22602404- -GCABA-COMUNA14** y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Gurruchaga 1732 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “En la dirección mencionada se encuentra un ejemplar no identificado, de 12m de altura y 30 cm de DAP. Se observa completamente seco. Se recomienda extracción y reemplazo por otro ejemplar. Se describen los datos correspondientes: tamaño de plantera PN 1.2x1.2m con rejas metálicas, solado l64, 28m2 de frente total, ancho de vereda 3.2m”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Gurruchaga 1732 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-22602054- -GCABA-COMUNA14 - AV. Olleros 1876

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 429/21, el expediente **EX-2021-22602054- -GCABA-COMUNA14** y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la Avenida Olleros 1876 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “En el día de la fecha se solicita la extracción de un ejemplar de *Fraxinus* sp con nombre vulgar: Fresno DAP: 15 cm Altura: 7 m, ubicado en Avenida Olleros 1876 LD1. El ejemplar se encuentra completamente seco por lo tanto es aconsejable extraerlo. Plantera a nivel 1,6 x 1,6. El estado de la vereda esta en perfectas condiciones. 42 m2 totales, solado 64PG. Prioridad de extracción: 2”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la Avenida Olleros 1876 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-22607580- -GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 226/21, el expediente electrónico EX-2021-22607580- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle **Dorrego 1587** de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: "En el día de la fecha se solicita la extracción de un ejemplar Acer negundo nombre vulgar "Acer" con DAP: 40 cm Altura: 9 m, ubicado en el frente Av. Dorrego 1587. El ejemplar presenta fructificaciones fúngicas, ahuecamiento en el fuste de un porcentaje mayor al 50% de la pared remanente. A su vez tuvo ataque de taladrillos. La vereda se encuentra en buen estado no teniendo que intervenir previo a la extracción."

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle **Dorrego 1587** de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-22601582- -GCABA-COMUNA14 - Ortega y Gasset 1649

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 428/21, el expediente **EX-2021-22601582- -GCABA-COMUNA14** y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Ortega y Gasset 1649 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que “brevitatis causae” corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto”;

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: "En el día de la fecha se solicita la extracción de un ejemplar de Acer negundo con nombre vulgar: Acer DAP: 30 cm Altura: 6 m, ubicado en Ortega y Gasset 1649 frente. El ejemplar presenta podredumbre en fuste como también se está secando, por lo tanto es aconsejable extraerlo. Plantera a nivel 1,2 x 0,8. Se deberá realizar la extracción del ejemplar, plantera a nivel 1,2 x 1,2 y arreglo de vereda 3 m2 , con solado G64";

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Ortega y Gasset 1649 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-22601418- -GCABA-COMUNA14- BAEZ 725

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 424/21, el expediente **EX-2021-22601418- -GCABA-COMUNA14** y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Baez 725 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: "El ejemplar presenta cavidades en fuste y rama, por otro lado al ser una especie sensible a podredumbres es aconsejable extraerla. Se observa un leve levantamiento de la vereda lindero a la plantera en tanto el resto se encuentra en perfecto estado, 44 m2 totales y solado GG64. Plantera elevada 1,2 x 1,2, con rejas y plantas en su interior. Se deberá realizar la extracción del ejemplar, plantera a nivel 1,2 x 1,2 y arreglo de vereda 2 m2, con solado GG64.";

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Baez 725 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-22603869- -GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 226/21, el expediente electrónico EX-2021-22603869- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Fitz Roy 2417 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que “brevitatis causae” corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto”;

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “En la dirección mencionada se encuentra una especie de Ficus benjamina comúnmente denominado ficus, de 7m de altura y 20 cm de DAP. Se observa el mismo con una inclinación moderada. Se recomienda extracción con prioridad 5 al ser un ejemplar no apto y con problemas estructurales.”

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Fitz Roy 2417 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Oscar Cantera
Date: 2021.08.03 14:48:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.03 14:48:52 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-23380134- -GCABA-COMUNA14- Jorge Luis Borges 1669

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 458/21, el expediente electrónico EX-2021-23380134- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Jorge Luis Borges 1669 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que “brevitatis causae” corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto”;

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “En la dirección mencionada se encuentra un ejemplar Ficus benjamina. nombre vulgar: Ficus, DAP: 30 cm Altura: 8 m. Este comparte cantero con un ejemplar Fraxinus sp. Nombre vulgar: Fresno, altura: 12 dap: 20. El cantero es elevado: 1,2 X 1,2. La vereda es de 46 m2 totales con solado: AC44 negro. El ejemplar no es apropiado para plantación lineal, según Plan Maestro para el arbolado público de alineación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre sus características se hace mención su potencialidad de crecimiento, su estructura multicaule (más de un tronco), siendo de follaje denso y persistente, el cual conlleva a inconvenientes de seguridad; su sistema radicular ocasiona problemas en las veredas. Por otro lado solo puede haber un ejemplar por plantera. Se deberá realizar extracción del ejemplar, retirar arbustos, eliminar el cantero elevado y realizar plantera a nivel 1,2 x 1,2,”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétrica I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Jorge Luis Borges 1669 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-23380134- -GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 278/21, el expediente electrónico EX-2021-23380134- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Costa rica 5590 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “En el día de la fecha se observa un ejemplar en Costa Rica 5590 de oficio. En la dirección mencionada se encuentra la especie *Tilia tomentosa*, comúnmente denominado Tilo, de 4m de altura y 20cm de DAP. Se observa completamente invadido por arbusto implantado provocando deformaciones en el crecimiento y produciendo sectores secos. También se observan hongos como signos de podredumbres debido al microclima húmedo que se generó. Se recomienda extracción con prioridad 5. Se describen los datos correspondientes: plantera PN 1.2x1.2m, solado pg64, 30m2 de frente total y ancho de vereda 5m”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Costa Rica 5590 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Oscar Cantera
Date: 2021.08.10 13:32:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.10 13:32:16 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-23380375- -GCABA-COMUNA14- Soler 4856.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 814/21, el expediente EX-2021-23380375- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Soler 4856 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: "El en día de la fecha se realiza el relevamiento de la posición Soler 4856. En la posición mencionada se observa un ejemplar de *Acer saccharinum*, nombre vulgar "acer" de 7 m de altura y 20 cm de dap. El mismo se encuentra seco, se observan pustulas de aproximadamente 4 cm de longitud en tronco y ramas principales, posiblemente por presencia de una bacteria. Debe realizarse su extracción. Se adjuntan imágenes";

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Soler 4856 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-23385906--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 39/21, el expediente electrónico EX-2021-23385906--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la Avenida General Las Heras al 2953 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: *“Se observa que el ejemplar luego de un choque automovilístico fue descalzado de la tierra, observándose sus raíces en la superficie. A su vez también se encuentra descopado y con ramas quebradas producto del impacto.*

Por lo tanto, debe realizarse la extracción del ejemplar ya que presenta nula vitalidad a futuro y puede causar daños a terceros.”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en Avenida General Las Heras al 2953 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-23383297--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 815/21, el expediente electrónico EX-2021-23382167--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Aráoz al 1328 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: *“Se observan ahuecamientos en tronco y ramas principales, en estas últimas también se detecta la desintegración de tejidos causadas por hongos lo que causa peligro de caída.”*;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Aráoz 1328 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Oscar Cantera
Date: 2021.08.10 13:32:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.10 13:32:37 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-23635617--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 45/21, el expediente electrónico EX-2021-23635617--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Ciudad de La Paz al 135 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que “brevitatis causae” corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto”;

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: *"Se observa que el ejemplar en buen estado sanitario, pero sin embargo es una especie NO APTA para arbolado viario. A su vez ha crecido tanto que su tamaño ya queda chico para la vereda en donde se encuentra, la cual es de dimensiones pequeñas; por lo que puede llegar a causar muchos problemas y daños ya que es una especie muy propensa a romper con sus raíces tanto vereda como otras estructuras.."*;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Ciudad de La Paz al 135 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-24615268--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 224/21, el expediente electrónico EX-2021-24615268--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Paraguay 5339 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: *“se encuentra una especie de Arbusto multicalle, de 3m de altura y 50 cm de DAP. Se observa el mismo seco. Se recomienda extracción con prioridad 5...”*;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétrica I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Paraguay 5339 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Oscar Cantera
Date: 2021.08.20 13:42:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.20 13:42:58 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-24625145--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 1031/21, el expediente electrónico EX2021-24625145--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Ravignani 1509 LD1 (Lado descendente 1) de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: *"El ejemplar añoso, sobremaduro, con ahuecamientos tanto en zona media como alta, posee una pared remanente del 50%. La vereda se encuentra en estado regular por lo que se tendrán que intervenir 4m2 para dejar la nueva plantera en condiciones."*;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionado emplazado en la calle Ravignani 1509 LD1 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Oscar Cantera
Date: 2021.08.20 13:43:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.20 13:43:18 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-24637246--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 227/21, el expediente electrónico EX-2021-24637703--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Ravignani 2273 LD1 (Lado descendente 1) de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: *“Se observa el mismo seco. Se recomienda extracción con prioridad 5.”*;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionado emplazado en la calle Ravignani 2273 LD1 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Oscar Cantera
Date: 2021.08.20 13:43:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.20 13:43:25 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-26456386- -GCABA-COMUNA14 – SOLER 5145

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 09/2021, el expediente electrónico EX-2021-26456386- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Soler 5145 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que “brevitatis causae” corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto”;

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: "Se ha relevado un ejemplar ubicado en SOLER 5145 en base a la inspección general realizada. Se ubica un ejemplar de sofora "Styphnolobium japonicum " de 11 metros de altura y 45 cm de DAP, el cual debe ser extraído ya que la herida presentada en el centro del ejemplar es importante, favoreciendo la pudrición y futura entrada de patógenos. Además se lo nota en un estado general de decaimiento.";

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Soler 5145 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-26456616- -GCABA-COMUNA14 - ZAPATA 71

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 22/2021, el expediente electrónico EX-2021-26456616- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Zapata 71 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “Se ha relevado un ejemplar ubicado en ZAPATA 71 en base a la inspección general realizada. Se ubica un ejemplar de ARCE “Accer Negundo ” de 7 metros de altura y 50 cm de DAP, el cual debe ser extraído ya que se encuentra semiseco, anteriormente fue descopado, rebrotando de manera irregular, con un hueco en el centro del tronco superior que permite el ingreso de agua al ejemplar.”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Zapata 71 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-26456827- -GCABA-COMUNA14 - ZAPATA 93

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 23/2021, el expediente electrónico EX-2021-26456827- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Zapata 93 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que “brevitatis causae” corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto”;

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: "ha relevado un ejemplar ubicado en ZAPATA 93 en base a la inspección general realizada. Se ubica un ejemplar de ARCE "Accer Negundo " de 13 metros de altura y 50 cm de DAP, el cual debe ser extraído ya que se encuentra con signos de pudrición, agujereado, levemente inclinado. Se complica su restauración a través de una poda.";

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Zapata 93 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-26458029--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 248/21, el expediente electrónico EX-2021-26458029--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle José Antonio Cabrera al 5749 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: *“Se observa riesgo por codominancia. Ahuecado descortezado. Ramas volcadas en el techo de propiedad. Se recomienda extracción con prioridad 3...”*;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionado emplazado en la calle José Antonio Cabrera 5749 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Oscar Cantera
Date: 2021.09.06 16:37:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.06 16:37:07 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-26460629--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 229/21, el expediente electrónico EX-2021-26460629--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Arévalo al 2321 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: *“Se observa el mismo descopado y con ahuecamiento. Se recomienda extracción con prioridad 5.”*;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionado emplazado en la calle Arévalo 2321 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Oscar Cantera
Date: 2021.09.06 16:37:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.06 16:37:13 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-26463697--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 225/21, el expediente electrónico EX-2021-26463697--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Bonpland al 2431 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: *“Se observa el mismo ahuecado, con podredumbres y nidos de aves. Se recomienda extracción con prioridad 3 al ser un ejemplar no apto y con problemas estructurales.”*;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionado emplazado en la calle Bonpland 2431 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/EX-2021-26468772--GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 427/20, el expediente electrónico EX-2021-26468772--GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la Avenida General Indalecio Chenaut al 1820 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, el inspector de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “*se encuentra en estado Semiseco y con cavidades en su fuste.*”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionado emplazado en la Avenida General Indalecio 1820 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Oscar Cantera
Date: 2021.09.06 16:37:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.06 16:37:27 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-26456067- -GCABA-COMUNA14 – SOLER 5120

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 1302/21, el expediente electrónico EX-2021-26456067- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Soler 5120 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que “brevitatis causae” corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto”;

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “Se ha relevado un ejemplar ubicado en SOLER 5120 en base a la inspección general realizada. Se ubica un ejemplar de arce “Accer negundo” de 8 metros de altura y 40 cm de DAP, el cual debe ser extraído ya que se encuentra ahuecado con un porcentaje excesivo del tronco principal afectado, viéndose probablemente afectada su recuperación.”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Soler 5120 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2021-26456135- -GCABA-COMUNA14- SOLER 5021

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el informe técnico N° 13/2021, el expediente electrónico EX-2021-26456067- -GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la actuación iniciada en orden al mal estado de un ejemplar arbóreo emplazado en la calle Soler 5021 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que obra en el expediente de referencia el informe técnico elaborado por la inspectora de Arbolado de esta repartición, el cual aconseja la remoción de dicho ejemplar por motivos de seguridad y al que "brevitatis causae" corresponderá remitirse;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que esa ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que, mediante el informe técnico citado, la inspectora de Arbolado a cargo de esta Junta Comunal manifiesta que: “Se ha relevado un ejemplar ubicado en SOLER 5021 durante la inspección general. Se ubica un ejemplar de Sófora “*Styphnolobium japonicum* ” de 12 metros de altura y 75 cm de DAP, el cual debe ser extraído ya que se encuentra ahuecado, con notables signos de pudrición, generando un importante destrozo en la vereda y en el cantero que lo contiene.”;

Que, a mayor abundancia, el informe técnico citado incluye imágenes que ilustran la situación fitosanitaria del árbol;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionados emplazados en la calle Soler 5021 de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-